

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 312)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 24 de Marzo último, en la que da cuenta de la reclamacion producida ante el Consejo de esa provincia por Justo Gonzalez y Pérís, quinto del reemplazo del ejército en 1854 y sustituido en su plaza por Jaime Miró y Franch, quien á su vez fué declarado soldado de la reserva en el último reemplazo de Milicias provinciales, en solicitud de que se le permitiera redimir en metálico su responsabilidad, si bien descontando la suma correspondiente, no solo al tiempo que el sustituto habia servido, sino á los dos años que le fueron abonados por Real decreto de 11 de Agosto de 1854,

y en la que consulta V. S. cuál es la cantidad proporcional que en este caso debe satisfacer el sustituido.

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1857:

Considerando que el párrafo tercero de la citada Real orden previene que cuando los sustituidos fueren llamados á cubrir su plaza porque á los sustitutos les hubiese alcanzado la suerte de milicianos provinciales, solo deban abonar, para redimir su responsabilidad, lo que corresponda al tiempo que les falte á estos últimos para terminar el desempeño; en cuya disposicion se halla implícitamente consignado el derecho que tienen á que se les abone los dos años mencionados, toda vez que si otro hubiera sido el espíritu de la Real orden, se hubiera expresado terminantemente:

Considerando que, de no haberse estos dos años para la redencion, vendria á ser ilusoria la gracia concedida por S. M., puesto que no podria aplicarse al sustituto en el servicio de milicias provinciales:

Considerando que teniendo el sustituto un derecho á reclamar el precio proporcional á los años que hubiese estado sirviendo por el otro mozo, éste debe aprovecharse de aquella rebaja en razon á que él percibirá su importe, y que, siendo este un contrato particular, á los interesados compete

exigir su cumplimiento, lo cual bajo ningun concepto interesa á la Administracion; S. M. conformándose con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien resolver que se conceda á Justo Gonzalez y Pérís la redencion que solicita, solo y exclusivamente por los años que faltasen á su sustituto para tomar la licencia absoluta.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado, á V. S. para que sirva de regla general en todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1858.—Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de....

Núm. 352.

Por la Junta de la Deuda pública se me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 de Octubre último ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente: Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo al art. 12 de la ley de primero de Agosto de

1851, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida interior y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que á estos correspondan. Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto. Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Asimismo y con la propia fecha ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes: 1.º Los portadores de títulos de la Deuda consolidada y diferida interior y acciones de carreteras y de ferro-carriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías de provincia los cupones, poniendo al dorso su media-firma, acompañados de dobles y distintas facturas, segun las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la serie, numeracion é importe de los cupones. Igualmente formalidades

se observarán para la presentación y cobro de los cupones procedentes de semestres vencidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública. 2.º Las Tesorerías de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificado lo cual y hallados conformes, los taladrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibo para su resguardo, cuyo documento conservarán estos en su poder hasta que se les abone su importe. 3.º Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en el mismo dia á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856 los cupones y facturas correspondientes; y una vez recibidos por el Departamento de Emision, y hallados corrientes se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolución de la factura, para que abone su importe á los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen corrientes, se rebajará su importe, y se dirá así á la Tesorería que lo hubiese remitido para que satisfaga al interesado el remanente que resulte á su favor y le entere de la causa que motiva la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de resguardo. 4.º Los que presenten acciones de carreteras, ferro-carriles ú obras públicas para su amortizacion deberán hacerlo, poniendo al dorso de ellos el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.» Fecha y firma del interesado, acompañándolas tambien con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará; en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision. 5.º Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerías de las provincias, se taladrarán en el acto á presencia de los interesados y las remezarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecida para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legítimas y corrientes, satisfarán su

importe. 6.º Los pagos que por todos estos conceptos hicieren las Tesorerías de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, segun se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por la Direccion del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular de 25 de Junio de 1852. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las oficinas de Hacienda de esa provincia de cuanto se previene en las preinsertas soberanas disposiciones, á cuyo fin acompaño un modelo de cada una de las diferentes clases de carpetas ó facturas con que han de presentarse por los interesados los documentos que deseen cobrar en esa provincia.

Teniendo presente la proximidad del vencimiento de un semestre de intereses de la Deuda y la necesidad de que para entonces se hallen los acreedores enterados de las formalidades que han de observarse en este servicio, dispondrá V. S. lo conveniente para que, tan luego como se reciba en ese Gobierno la presente circular, se inserte en el primer número del *Boletin oficial*, remitiéndome un ejemplar del en que se verifique, para gobierno de estas oficinas.

Las facturas con que los interesados han de presentar sus créditos en esa Tesorería deben ser en un todo iguales á los modelos que se acompañan; á cuyo efecto dispondrá V. S. que se haga una impresion por los medios que juzgue convenientes, abonando los acreedores el importe de las que reclamen para hacer dichas presentaciones.

Los cupones de todas clases deberán presentarse con dobles facturas, y con triples las acciones de carreteras ó ferro-carriles que hayan de reembolsarse, remitiendo dos de ellas con estos últimos créditos y una con los cupones; en el concepto de que solo en las que se devuelvan á los interesados para su resguardo, será en las que los Tesoreros han de autorizar con su firma el recibo de los créditos.

En las referidas facturas deberán expresarse los créditos con la debida

separacion de series, comprendiendo los cupones de cada una con una llave, y poniendo dentro de ella la numeracion de los cupones de menor á mayor.

Respecto á la remesa á esta corte de los que reciba esa Tesorería, se atenderá, segun se previene en la regla 3.º de la preinserta Real orden, á las formalidades que para el envio por el correo de toda clase de créditos están marcadas en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856.

Por último la formalizacion de los pagos que por el concepto de que se trata haga la Tesorería de Hacienda, ha de ser en un todo conforme á la que en el dia se practica respecto al abono de intereses de las inscripciones nominativas; y por tanto parece escusado hacer nuevas advertencias acerca de este punto, debiendo cuidar muy particularmente las Tesorerías de recoger de los interesados las carpetas-resguardos que les hayan dado, cuyas carpetas, juntamente con las

en que se consignen la legitimidad de los cupones, las han de acompañar precisamente á las cuentas que rindan de estos pagos y que han de refundirse en la general de este establecimiento.

Si apesar de todo ocurriese alguna duda ú observacion que hacer á las oficinas de esa provincia á quien corresponde llevar á efecto este servicio, espero se sirva V. S. hacerla presente con toda urgencia á la Direccion de la Deuda, la cual se apresurará á solventarla desde luego, ó hacer las aclaraciones que estime convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—El Director general Presidente en comision, Miguel Roda.—Angel F. de Heredia, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para el debido conocimiento. Palencia 22 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

Factura núm.

PROVINCIA DE

RENTA A 3 POR 100 Semestre de de 18

FACTURA de cupones que D.
presenta para su cobra en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

CUPONES.	SERIES.	Numeracion.	IMPORTE de cada cupon	TOTAL.
Cupones:			Importantes rs. vn.....	

de

de 18

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de

Comprobada esta factura y hallada conforme, quedan en la dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere despues de taladrados á presencia del interesado, al qual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo, interin se verifica el pago de su importe.

de

de 18

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de agricultura, industria y comercio.

Solicito el Gobierno de S. M. de fomentar por todos medios la cria caballar, ha proyectado adquirir caballos extranjeros para dotacion de los depósitos del Estado; y como esta adquisicion, ejecutada con los elementos que cuenta el Gobierno, puede ademas refluir en ventaja de los ganaderos que quieran hacerse con sementales de la misma procedencia, los dueños de yegüadas que gusten interesarse en dicha adquisicion por uno ó más caballos á coste y gastos pueden acercarse á esta Direccion á fin de enterarse de las condiciones con las cuales serán traídos á España dichos caballos, siendo absolutamente voluntario y potestativo en la propia Direccion admitir ó desechar los pedidos que se le hagan con el objeto expresado.

Para que con más facilidad llegue esta invitacion á conocimiento de los criadores, los Gobernadores de las provincias en que tenga la ganaderia considerable importancia la insertarán en los *Boletines oficiales*.

Madrid 11 de Noviembre de 1858.—José Joaquín Mateos.

Universidad de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE BURGOS.

Maestros.

La Escuela práctica de la Normal, dotada con 6,666 rs.

Berrueza y Quintanilla, Palacios de la Sierra, dotadas con el sueldo anual de 3,300 rs.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Escuela práctica de la Normal, dotada con 6,600 rs.

PROVINCIA DE BURGOS.

Maestras.

Sotillo de la Rivera, Gumiel del Mercado, Berrueza y Quintanilla, Fuentelcesped, Villahoz, Be-

rezo, Riotiron, Gumiel del Mercado, Quintanar de la Sierra, dotadas con el sueldo de 2,200 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones establecidas.

Los aspirantes y aspirantas que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de dichas provincias, á la mayor brevedad posible puesto que las oposiciones se verifican en ambas provincias en el mes de Diciembre, y respecto á la de Burgos se advierte que los ejercicios principiarán el día 20 por lo que con urgencia se anuncia así en los *Boletines oficiales* del Distrito Universitario.

Valladolid 20 de Noviembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Junta de Instrucción pública DE PALENCIA.

Debiendo proveerse de un sustituto la escuela pública de niños de Fuentes de D. Bermudo dotada con 3300 reales, casa y retribuciones, hasta que el Gobierno de S. M. se sirva resolver el expediente que se ha instruido con motivo de los padecimientos que aquejan al Maestro de dicha escuela, ó este pudiera encontrarse en disposicion de volver á encargarse de ella, se anuncia dicha sustitucion á fin de que si alguno aspirase á su desempeño remita á esta Junta la solicitud en el papel correspondiente, certificacion de buena conducta, y testimonio del título de Maestro que tuviese. Palencia 19 de Noviembre de 1858.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Pedro Lamelas natural de Poblacion de Arroyo de edad cuarenta y dos años, estado casado, fugado de la cárcel de esta villa para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion emitida por el Promotor fiscal en la causa criminal que contra el mismo y Nicolás Villanueva vecino de Escobar se sigue sobre espendicion de moneda falsa, bajo aper-

cibimiento de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de SS., José García.

D. Mariano del Valle, Juez de primera Instancia de esta villa de Valoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Leandro Zesedo Zurro, natural y vecino de Ciguñuela, de oficio Pastor, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que en el mismo se sigue sobre malos tratamientos á Fidel y Matías Baca vecinos de Mucientes; en la inteligencia que de no comparecer, se dará á aquél el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Alcaldia constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2,200 reales, que se satisfacen de fondos municipales, y habiendo acordado la Corporacion municipal que presido, proveerla previo anuncio en la forma legal, los sujetos que tengan por conveniente aspirar á la obtencion de dicha plaza, reuniendo la idoneidad y demas requisitos necesarios, pueden dirigir sus instancias á dicha corporacion por conducto de su Presidente dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la Provincia; en inteligencia, que pasados, se procederá á su provision conforme á la vigente ley municipal. Cervera de Rio-pisuerga 19 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Julian Rubio Cuenca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 12 de Diciembre próximo venidero, de once á una de su mañana, se venden á voluntad de sus dueños y en público remate, varios majuelos, viñas y tierra, sitios en campo y término de la villa de Fuentes de Valdepero, pertenecientes á los herederos de Don Vicente Ceruelo de la Fuente; las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán acudir en el citado día y hora á la casa núm. 208 de la calle Mayor principal, despacho del Notario mayor de este Obispado D. Carlos Castán y donde estará de manifiesto la relacion de las fincas, situacion, cabida y

linderos y pliego de condiciones desde este día hasta el del remate.

Se arriendan en el campo y término de Revilla de Campos 98 obradas de tierra, propias de Doña Antonia Delgado Herce, las personas que tengan á bien pasarán á tratar con su apoderado Fermín García residente en Monzou.

En el molino harinero, extramuros de Torquemada, propio del Excmo. Señor Duque de Berwick y Alba, se arriendan dos tahonas francesas para elaborar harina de cuenta del que las tome: se da local encima de dichas tahonas con el fin de establecer limpia y cedazos, sin comunicarse con las tres ruedas y limpia destinadas á maquila: Tambien se dará panera para almacen con casa contigua. Estos edificios distan un cuarto de legua de la estacion del ferrocarril de Burgos, y están lindando con la carretera de dicha ciudad á Madrid y Francia.

Al que convenga el arriendo se llegará á dicho molino donde se le enterará ademas en sus condiciones. 2—3

Se ha extraviado una pollina cerrada, estatura regular, pelo cardino, esquilado el sillar hará un mes, orejas pandas, la persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Miguel Rey, vecino de Piña de Campos, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Los pueblos que tengan hecho convenio de recibir vino de las nueve villas, podrán dirigirse al corredor de Piña de Campos, quien está encargado de venderlo á 11 rs. cántaro y dará certificado para que pueda acreditarse su procedencia evitando el engaño de llevarlo de otros pueblos. Tambien se vende en dicho pueblo, aguardiente de 17 grados á 32 reales.

PARADOR EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en la ciudad de Palencia el Parador titulado de la Esperanza que perteneció á Vicente Lopez, situado en las afueras de las puertas de Mercado, caminos de Santander y Burgos, tiene todas las oficinas necesarias; la persona que quiera comprarle puede verse con su dueño que vive en dicho edificio. 2—2

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.